

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe a este periódico en la Redacción, casa de José González Repón, —calle de La Platería, n.º 7.— a 50 reales semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se inserlarán a medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Secretaría general.

Con fecha 20 de Marzo próximo pasado, se dice por el Ministerio de la Guerra a este de la Gobernación, lo que sigue:

Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infantería, lo siguiente:—Entiendo el Gobierno de la República de un escrito del Capitán general de Gerona fecha 6 del actual, en el que participa a este Ministerio que el Terciente Habilitado del batallón de reserva de Almería D. José Boscá y Tendrá había desaparecido, uniéndose a una partida, se ha servido disponer que este oficial sea baja definitiva en el ejército, publicándose esta resolución en la orden general del mismo según lo mandado en la circular de 19 de Enero de 1850, y dándose conocimiento de ella a los Directores e Inspectores generales de las armas e institutos, Capitanes generales de los distritos y Sr. Ministro de la Gobernación y de Ultramar, para que llegando a conocimiento de las autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo a ordenanza y órdenes vigentes, quedando sin embargo sujeto, si se presentase o fuese habido, a lo que resulte de la sumaria que se le instruya.

De orden del Poder Ejecutivo de la República comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1873. —El Secretario general, J. de Carvajal.

Lo que ha dispuesto publicar en este periódico oficial a los propios fines. Leon 16 de Abril

de 1873.—El Gobernador, Prudencio Saindo.

(Gaceta del 4 de abril)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.: Resultando del expediente instruido en ese centro directivo que han sido infructuosas las diferentes subastas intentadas para vender en su mayor parte las sales existentes en la Fábrica de Manuel, provincia de Valencia, quedando en la actualidad un resto de 39 216 quintales de la común y 3 656 de la moltrada, a las cuales hizo proposición en 8 de Octubre de 1871 D. Juan Bautista Sanz, ofreciéndose a pagar su importe a los precios respectivos de una peseta 2 céntimos y una peseta 25 céntimos el quintal castellano, y cuya proposición no ha podido llevarse a efecto por abandono de la misma:

Vistos los decretos de 27 de Febrero y 15 de Setiembre de 1852:

Visto el párrafo final del art. 1.º de la ley de 11 de Junio de 1869, que previene la enajenación de las existencias de sal en la forma más conveniente:

Considerando que es útil y aun necesario dar pronta salida a las existencias de la salina de Manuel, expuestas a averías y contingencias que aminoran su valor, al paso que ocasionan gastos importantes para su conservación y guarda:

El Gobierno de la República, de conformidad con lo manifestado por V. I. con fecha 1.º de Febrero último, ha resuelto que se anuncie nuevamente a subasta con plazo de 15 días, desde los anuncios, los 39 216 quintales de sal común y 3 656 de la moltrada, ó los que existan en la salina de Manuel, rebajando el precio de la primera a 75 céntimos de peseta quintal y de la segunda a una peseta; cuyo acto se verificará simultáneamente en la Administración económica de Valencia y en la subalterna de la salina, con arreglo a las condiciones que estable el pliego que ha servido para las subastas anteriores.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27

de Marzo de 1873.—Tutan.—Sr. Director general de Rentas.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 9.º del reglamento del cuerpo de empleados de Aduanas, el Gobierno de la República se ha servido nombrar Vocales para el Tribunal de las oposiciones de ingreso en el mismo cuerpo que han de efectuarse en el próximo mes de Abril a D. Leonardo de Ondarza, Director general del ramo, que hará de Presidente; a D. Pablo de Santiago y Pommin, segundo Jefe de ese centro; a D. Salvador María Quiroga, Jefe de Administración de tercera clase del mismo, que ejercerá las funciones de Secretario, y a los Profesores de las asignaturas de exámen D. Juan Salas, D. Juan Leon y Palero, D. Consantino Suez Montoya y D. Francisco García Ayuso.

De orden del mismo Gobierno lo digo a V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1873.—Tutan.—Sr. Director general de Aduanas.

DEPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

Secretaría.—Negociado 1.º

Vistas las reclamaciones elevadas por los vecinos de Columbranos, Puentes Nuevas, San Andrés de Montejos y Bireena del Río, pidiendo la supresión del Ayuntamiento de Columbranos por carecer de recursos para cubrir sus obligaciones municipales y hallarse el casco de alguno de los pueblos confundido con el de Ponferrada: Vista la votación habida en cada uno de los pueblos ante los presidentes de las Juntas administrativas, de la que resulta que 171 vecinos desean la supresión, optando 76 por la continuidad del municipio: Visto el caso últimamente remitido, en el que figura esta municipalidad con 339 vecinos: Vistos el repartimiento formado y lo estatuido en las reglas 1.ª y 2.ª art. 4.ª de la ley municipal: Considerando que es

precedente la supresión de los Ayuntamientos cuando por carencia de recursos ó otros motivos fundados lo acordaran las Corporaciones populares y la mayoría de los vecinos: Considerando que una vez justificado con las reclamaciones producidas contra los últimos repartimientos, que el Ayuntamiento carece de recursos para hacer frente a sus necesidades más urgentes, viéndose precisado a reclamar al poder central para que se permitiese gravar a los contribuyentes más del 25 por 100, aparece perfectamente probada la conveniencia de la supresión de la asociación legal denominada municipio, por cuanto exige a los que residen en su comprensión sacrificios con que no pueden contribuir; y considerando que una vez adoptado el acuerdo de conformidad con la mayoría de los interesados, es objetivo; esta Diputación ha acordado suprimir el Ayuntamiento de Columbranos, agregándolo al limitrofe de Ponferrada, cuya medida empezará a regir desde el principio del próximo año económico.

Lo que ha dispuesto publicar en este periódico oficial para que llegue a conocimiento de todas las autoridades, corporaciones y dependencias de la provincia. Leon 18 de Abril de 1873.—El Gobernador, Prudencio Saindo.

DEPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

COMISION PERMANENTE.

Continúa el extracto de las sesiones celebradas por esta Comisión para el conocimiento de las apelaciones interpuestas contra los fallos de los Ayuntamientos, en la declaración de soldados.

Sesion del día 21 de Diciembre de 1873.

En el expediente: remitido por la Jun-

ta de primera enseñanza sobre abono al maestro de niños de Villahornate don Vicente Manuel Fernandez de 120 pesetas por la renta de la casa que habita correspondiente á los ejercicios de 1869-70, 1870-71 y 1871-72:

Visto lo informado que el Alcalde que no niega la deuda, pero que la reduce a 40 pesetas por el primer año y 12-50 respectivamente por los dos restantes, puesto que dice que el Ayuntamiento le facilitó casa por este precio que no quiso aceptar conformándose con pagar la diferencia por no dejar la que ocupar:

Visitas las copias de los presupuestos en las que aparecen consignadas las mismas partidas que el Alcalde indica:

Considerando que solo se pueda obligar á los Ayuntamientos á que dentro de los créditos consignados en sus presupuestos satisfagan las obligaciones que tengan pendientes de pago:

Considerando que cerrados definitivamente los ejercicios de los presupuestos municipales de 1869-70 y 1870-71 y no figurando en el 1871 ni en el vigente cantidad alguna para satisfacer los créditos que quedaron pendientes de pago en los anteriores, existe una imposibilidad absoluta para ordenar el pago de las 40 y 12-50 pesetas correspondientes á los ejercicios citados, y

Considerando que en el caso presente donde la deuda no aparece reconocida en su totalidad por el Ayuntamiento, ni está condeado por ejecutoria á su pago, ni existe el expediente admnistrativo que previene el Real decreto de 12 de Marzo de 1817, no es posible obligar al municipio a que forme el presupuesto extraordinario a que se refiere el art. 135 de la ley de Ayuntamientos vigente; quedó acordado prevenir al Alcalde pague al recurrente antes del 31 de actual las 12 pesetas 50 cént. que para renta de la casa que habita tiene consignadas en el presupuesto de 1871-72; que al formar el adicional al del ejercicio corriente consigne en el capítulo XII art. 1.º y 2.º las 52 pesetas 50 céntimos correspondientes á los de 1869-70 y 1870-71; y por último, con objeto de resolver en definitiva la queja se remite el expediente al Ayuntamiento para que en el término de un mes que fija el Real decreto expresado, resuelva lo que tenga por conveniente, devolviéndolo luego lo actuado.

Sesion del dia 22 de Diciembre de 1872.

PRESIDENCIA DEL SR. GOBERNADOR.

Abierta la sesion á las ocho de la mañana con asistencia de los Sres. Gonzalez del Palacio y vocales suplentes señores Martinez, Hidalgo y Almazara, leida el acta de la anterior quedó aprobada.

Valencia de D. Juan.

Núm. 1. Inalécio Rufando Fernandez. Corto en el Ayuntamiento, tal le en la caja 1.º 360. No conformándose, apeté á la Comision dond tuvo 1.º 363. Como hubiese alegado á la vez la excepcion de hijo de viuda pobre cuyo particular no se falló por el Ayuntamiento, se devolvió para este objeto, quedando mientras tanto pendiente en la caja.

Núm. 2. Miguel Millan Mannovel. Exhibia certificacion de la que resulta

que este interesado sirva en el segundo batallon del regimiento de infanteria de la princesa núm. cuatro, se acordó que cubra plaza.

Valderas.

Núm. 3. Vicente Fernandez Gonzalez. Soldado en el Ayuntamiento por no haberse presentado, corto en la caja 1.º 540. Reclamado a la Comision tuvo 1.º 540.

Núm. 6. Desgracias Garcia Diez. Corto en el Ayuntamiento, caja y Comision 1.º 530.

Núm. 7. José Mauricio Rueda. Corto en el Ayuntamiento, caja y Comision á donde se le reclamó 1.º 540.

Núm. 8. Santiago Lopez Estrada. Declarado soldado en el Ayuntamiento, se alzó a la Comision como hijo de padre pobre é impedido. Como no se presentase este último al reconocimiento, se acordó declararle soldado sin perjuicio de lo que resulte de dicho acto.

Núm. 17. Sisto Gonzalez Garcia. Exento como hijo de padre pobre é impedido en el Ayuntamiento, se le reclamó por los interesados por el último concepto de la excepcion. Reconocido al padre resultó inhabil y en su vista y una vez conveuido los interesados en la pobreza, se le declaró exento advirtiéndole el derecho de alzada.

Núm. 18. Andrés Perales Alonso. Soldado en el Ayuntamiento, se alzó a la Comision en el concepto de hijo único de viuda pobre. Visto el expediente y considerando que este interesado no acreditó la excepcion, se acordó confirmar el fallo advirtiéndole la alzada.

Núm. 21. José Chaves Rubin. Exento como hijo de viuda pobre, se le reclamó a la Comision, donde en vista de no hallarse instruido el expediente en debida regla, se devolvió para su ampliacion, declarándole mientras tanto soldado.

Núm. 26. José Castrillo Campillo. Exento como hijo de viuda pobre, se le reclamó a la Comision. Revisado el expediente;

Considerando que este interesado tiene otro hermano mayor de 17 años, que aunque emancipado está en el deber de contribuir al sostenimiento de su madre; y

Considerando que no concurriendo en él ninguna de las circunstancias á que se refiere la regla 1.º art. 77 de la ley de reemplazos, no pueda gozar el quinto de la cualidad de hijo único, se acordó revocar el fallo y declararle soldado advirtiéndole el derecho de alzada al Ministerio de la Gobernacion en el término de 15 dias.

Núm. 28. Venancio Castro Garcia. Soldado en el Ayuntamiento, tal le en la caja 1.º 360. Reclame a la Comision donde tuvo 1.º 560.

Valdevimbre.

Núm. 2. Gaspar Fernandez Pillitero. Soldado en el Ayuntamiento y en la caja, reclamó á la Comision segundo reconocimiento, verificado resultó útil y en su consecuencia se le declaró soldado.

Núm. 4. Matias Fernandez Alvarez. Corto en el Ayuntamiento, caja y Comision 1.º 330.

Núm. 6. Gregorio Garcia Garcia. Exento por falta de talla en el Ayuntamiento, caja y Comision 1.º 330.

Núm. 8. Antonio Blanco Pillitero. Exento en el Ayuntamiento, Caja y Comision a donde se le reclamó por falta de talla 1.º 310.

Villahornate.

Núm. 1. Pablo Ferreras Santos. Reclamado por la Comision por no cubrir el cupo y en vista de lo estatuido en el art. 88 de la ley de reemplazos, se dispuso su medicina declarándole en virtud de su resultado corto 1.º 330.

Núm. 3. Livo Fernandez Mauraras. Dignesta su presentacion por el mismo concepto que el anterior, se acordó teniendo en cuenta el resultado de la talla 1.º 330 declararle corto.

Villafar.

Núm. 2. Ambrosio Herrera Saindes. Declarado útil en el Ayuntamiento y en la caja, reclamó segundo reconocimiento a la Comision. Verificado este y existiendo discordia entre los facultativos encargados de este acto, se nombró un tercero que lo dirimió en el sentido de la utilidad, y en su consecuencia soldado.

Núm. 3. Hermenegildo Fernandez Marin. Soldado en el Ayuntamiento, resultó inhabil en la caja como comprendido en el núm. 61 orden 4.º clase 1.º del cuadro, de cuyo acto apeté á la Comision, reconocido ante la misma resultó inhabil.

Núm. 8. Andrés Gonzalez Colinas. Corto en el Ayuntamiento, caja y Comision á donde fue reclamado 1.º 330.

Villanova de las Manzanas.

Núm. 1. Cipriano Perez Cascalla. Inhabil en el Ayuntamiento y en la caja por defecte fisico comprendido en el núm. 62 y 86 órdenes 4.º y 6.º clase 1.º del cuadro.

Núm. 2. Pascual Garcia Gonzalez. Declarado útil en el Ayuntamiento y en la Caja se alzó a la Comision. Reconocido útil y en su vista soldado.

Pajares de los Oteros.

Núm. 4. Roman Gutierrez Gonzalez. Exento por falta de talla en el Ayuntamiento, se le reclamó a la Comision. Tallado en la caja tuvo 1.º 365. No conformándose aculló en alzada á la Comision ante la cual se le declaró soldado en vista del resultado de la talla 1.º 360.

Izagre.

Núm. 1. Félix Triguero Gonzalez. Talló en el Ayuntamiento y en la caja 1.º 360 y no conformándose aculló á la Comision en alzada. Medido tuvo la talla anterior, por lo que se le declaró soldado.

Núm. 4. Esteban Seco Reduán. Exento como hijo de padre pobre, sexagenario é impedido. Se le reclamó á la Comision: Visto el expediente del que aparece ser pública y notoria la excepcion alegada: Vista la declaracion de los números posteriores afirmando que el hijo ayuda al sostenimiento de su padre, se acordó declararle exento, advirtiéndole el derecho de alzada.

Villaverde de Arcayos.

Núm. 1. Nicomedes Escanciano Fernandez. Corto en el Ayuntamiento, caja y Comision a donde se le reclamó 1.º 358.

Núm. 2. Angel Vallejo Fernandez. Soldado en el Ayuntamiento, se alzó á la Comision como hijo de padre pobre é impedido. Reconocido esto se le declaró

por los facultativos inhabil para el trabajo; pero como no presentase el expediente de pobreza en debida regla, se devolvió para este objeto, quedando mientras tanto el quinto en la caja.

Grajal de Campos.

Núm. 2. Eusebio Santos Toledo. Inhabil en el Ayuntamiento, que en la caja pendiente de observacion.

Núm. 4. Pedro San Martin Nistal. Declarado soldado en el Ayuntamiento y en la caja, se alzó á la Comision don de de conformidad con el dictamen de los facultativos que interviniendo en el reconocimiento se le declaró útil.

Núm. 5. Tomas Salvador Guardo. Util en el Ayuntamiento, Caja y Comision, á donde reclamó segundo reconocimiento.

Escobar de Campos.

Núm. 1.º Antonio Hierro Carazo. Presentó certificacion de la que aparece que sirve en el cuerpo de Sanidad militar, acordándose en su consecuencia que cubra plaza.

Villamañan.

Núm. 3. Luis Gonzalez Aparicio. Util en el Ayuntamiento y en la Caja, reclamó á la Comision segundo reconocimiento. Verificado esto, se le declaró soldado por no encontrarle defecto alguno.

INCIDENCIAS DE QUINTAS.

Villablino.

Núm. 17. Pedro Alvarez Morales. Expuso ser hijo de viuda pobre y tener un hermano mayor de 17 años impedido para el trabajo. Devuelto el expediente para su ampliacion y para que el Ayuntamiento la fallase, le declaró soldado, de cuyo fallo se alzó:

Visto lo alegado por las partes y tasacion pericial y lo estatuido en las reglas 1.º, 5.º y 6.º art. 77 de la ley de reemplazos y Reales órdenes de 18 de Noviembre de 1858, 18 de Febrero de 1859 y 24 de Diciembre de 1865:

Considerando que esta interesada percibe una renta líquida de 384 pesetas 75 cént., procedentes de sus bienes y de los hijos que están en su potestad:

Considerando que esta excede del tipo señalado por la Comision provincial para reputar pobre a una familia compuesta de tres individuos;

Considerando que debiendo referirse las circunstancias que deben concurrir en el caso para el goce de una excepcion en dicho día la madre del quinto el uso fructu de los bienes de una hija mayor de 25 años que no está casada, de ninguna manera puede segregarse del total de utilidades lo que a esta corresponde; y

Considerando que con el producto líquido de que se depa hecho mérito pueden subsistir la madre y hermano impedido del quinto; se acordó declarar á este soldado, advirtiéndole el derecho de alzada.

Renedo.

Núm. 1.º Gabriel Rodriguez Diez. Presentado el expediente justificativo en comprobacion de la enfermedad alegada

por este interesado, se le declaró inútil en el Ayuntamiento y Comisión a donde se le reclama por hallarse compranido en el núm. 106, órden 9.º, caso 1.º y en el 31, =2.º=2.º del cuadro.

Porteña.

Núm. 1.º José Gomez Aller. Pendiente del fallo del Ayuntamiento respecto a la pobreza de su padre, presentó en el día de hoy el oportuno expediente por el que se le declaró exento. En su consecuencia, una vez acreditada la edad sexagenaria, se acordó confirmar el fallo.

Quintana del Castillo.

Núm. 7. Toribio Fernandez Serrano, Corto en el Ayuntamiento y en la Caja 1.555, se le reclamó a la Comisión y ésta, teniendo en cuenta su mala postura suspendió la falta para el día de hoy. Medido, se acordó de conformidad con el dictamen de los talladores declararle exento por no tener mas que la de 1.538. Fueron aprobados sin perjuicio de lo que resulte de la falta y reconocimiento los expedientes presentados por Cipriano Gombros Benítez, Agustín Falagau Garcia, Antonio Rodriguez Aller y Manuel Diez Suarez, para sustituir en el servicio de las armas respectivamente a Santiago Calderon Oblas, quinto por Valdevimbre, Donato Cobenas Zotes, por Villaquejida, Enrique del Pico San Juan por Congosto y Julian Saramiento Dominguez, por Valdeiros.

DE LAS OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Relacion de los compradores de Bienes Nacionales que en esta provincia se hallan adendiendo plazos de sus respectivos remates.

Bienes del Clevo Posterior.

Número de la cuenta, nombre de los deudores y su vecindad.

- 231 D. Leandro Garcia, de Sabagun.
- 233 Marcelino Rodriguez, de Leon.
- 241 Felipa Rodriguez, de Rabanal.
- 229 Esteban Montal, de Villacé.
- 247 Juan Santos, de Valencia de D. Juan.
- 245 Elias Santos, de Pajares de los Oleros.
- 328 Lorenzo Moreno, de Villada.
- 155 Melquides Babuena, de Leon.
- 235 Simon Gonzalez, de Roderos.
- 237 Cipriano Reyero, de Leon.
- 258 Juan Garcia, de Babuena.
- 261 José Meniz, de Villanueva.
- 263 Joaquin Gonzalez, de Pallide.
- 264 Patricio Alonso, de id.
- 270 Santiago Berjón, de Leon.
- 277 Felipe Martin, de Vega de Reñones.
- 280 Juan Rodriguez, de Elomeru.
- 282 José Fco, de Roduro.
- 283 José Rodriguez Radillo, de Valencia de D. Juan.
- 1191 Manuel Candelas, de Arenilla.
- 1195 Fructuoso Balbuena, de Riáño.
- 1196 Tomás Alvarez, de Espinosa de la Rivera.

- 1203 Antonio Alvarez, de Leon.
- 1206 Vicente Perez, de Ruedo de Valderaduez.
- 1208 José Rodriguez, de Villafra.
- 1221 Manuel Gonzalez, de Palazuelo.
- 1225 Rafael Pozo, de Leon.
- 1229 Leandro Alvarez, de Antirio de Arriba.

- 1233 Juan Menz, de Villadango.
- 1234 Antonio Lizmas, de Campo.
- 1237 Manuel Alvarez, de Pinos.
- 1238 Antonio Santos, de S. Pedro Valderrey.
- 1239 Isidoro Moutañ, de Benencia.
- 1240 Felipe Compadre, de Portilla.
- 1242 Angel Rodriguez, de Espinosa de la Rivera.
- 4574 Ramon Nuñez, de Corollon.
- 4575 Francisco Mendez, de Villanueva del Arbol.
- 4583 Eugenio Garcia y compañeros, de Cabrerera.
- 4.484 Aquilino Ramos, de Leon.
- 4585 Francisco Pol, de Corollon.
- 4586 Antonio Pol, de id.
- 4587 Francisco Pol, de id.
- 4588 Manuel Romero, de Villacortilla.
- 4594 Mariano Dominguez, de Toral de los Guzmanes.
- 4595 Celestino Alvarez, de Torrestio.
- 3291 Miguel Alonso, de Molina Ferrera.
- 3292 El mismo.
- 3295 Santos Ordoñez, de Astorga.
- 3296 Manuel de la Torre, de Santa Colomba de la Vega.
- 3297 Idelfonso Garcia, de Villafeliz.
- 3308 Tomás Solís, de Leon.
- 3302 Marcos Perez, de Riego de la Vega.
- 3305 Juan Antonio del Rio, de Bustos.
- 3306 Pedro Martinez, de Estebanéz.
- 3308 Juan Antonio del Rio, de Bustos.
- 3309 Pedro Martinez, de Estebanéz.
- 3310 Leandro Rodriguez, de Leon.
- 3311 El mismo.
- 3312 Santiago Ruiz, de La Bañeza.
- 3313 Cayo Babuena, de Leon.
- 3312 Casimiro Fuertes, de Villalibre.
- 3313 Cayo Babuena, de Leon.
- 1776 José Viqueiro, de Toral de los Guzmanes.
- 1777 Santiago Araujo, de Astorga.
- 1782 Joaquin Morán, de Folgoso.
- 1783 Andrés Nuñez, de Riego de Ambrós.
- 1788 José Flecha, de Manzaneda.
- 1790 Francisco Garcia, de Morales.
- 1792 Esteban del Rio, de Sta. Catalina.

- 1795 Vicente Garcia, de Pobladora de Bernesga.
- 1796 Miguel Aller, de id.
- 1797 Manuel Carreras, de Audiñuebla.
- 1801 Toribio Gonzalez, de Ruiforco.
- 1809 Prudencio G. Campillo, de Alcantara.
- 1814 Dionisio Quintanilla, de Urdiales del Páramo.
- 1815 Prudencio Iglesias, de Leon.
- 1821 Antonio Alvarez, de Pedredo.
- 1822 El mismo.
- 1735 Santiago Alonso Fuertes, de Astorga.
- 1736 Jacinto Mendez, de Villanbispo.
- 1737 José Mendez, de Villarredrigo.
- 1744 Miguel Paraz, de Santiago Hillas.
- 1745 Tomás Alonso, de Odomio.
- 1751 Anselmo Fernandez, de Ponferrada.
- 1763 Lorenzo Borrestinga, de Cubillas de los Oleros.
- 1754 Andrés Valverde, de Folgoso de la Rivera.
- 1756 Miguel Lopez, de Astorga.

- 1757 Juan Viuda, de Valdemorilla.
- 1758 Felipe Garcia Carcedo, de Astorga.
- 1759 R. fue, Barrientos, de Valdepolo.
- 1763 Francisco Alonso Contero, de Santiago Millas.
- 1768 Manuel Vidri, de Odomio.
- 1769 Santos Ordoñez, de Astorga.
- 1770 Miguel Villegas, de Ponferrada.
- 1771 Santos Vazquez, de id.
- 1772 Luis Garcia, de Raquejo y Curda.
- 1773 Santos Ordoñez, de Astorga.
- 3314 Celedonio Sanchez, de Sta. Marina del Rey.
- 3317 Andrés Martínez, de Piedralva.
- 3339 Santiago Martínez, de Estebanéz.
- 3331 Manuel Garcia, de Campo Santibañez.
- 3332 Pablo Fernandez, de S. Martín de la Palanca.
- 3333 Santos Moroso, de Omañuelos.
- 3337 Casares Sanchez, de Leon.
- 3339 José Calvo, de Villalibre.
- 4250 Juan Antonio Gonzalez, de San Esteban de Valdeuz.
- 4263 Francisco Ordoñez, de Carrizo.
- 4265 Manuel Rodriguez, de S. Pedro Ollerias.
- 4266 Benito Alvarez Arias, de Bemibre.
- 4267 Rafael Alvarez Fernandez, de Almazcura.

(Se continuará.)

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Por los Ayuntamientos que a continuacion se expresan, se anuncia hallarse terminada la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1875 a 74 y expuesto al público en las Secretarías de los mismos por término de 8 dias, para que las personas que se crean agraviadas puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes.

San Pedro de Barciajos. Villayndrea. Acbedo.

INSTRUCCION PÚBLICA.

Alcaldia de barrio del pueblo de la Riera, en el Ayuntamiento de Cabrillanes.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la escuela incompleta de niños de este pueblo con la dotacion anual de 125 pesetas, cuya provision corresponde al vecindario por sor de fundacion y patronato particular.

Los aspirantes a ella presentarán sus solicitudes con los documentos que justifiquen su actitud legal dentro del término de 15 dias, a contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, pasados los cuales se procederá a su provision. La Riera 15 de Abril de 1875.—El Alcalde de barrio, Manuel Gonzalez.

Alcaldia constitucional de Campo de Villavidal.

Por defuncion del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 325 pesetas pagadas por trimestres de los fondos municipales del mismo; los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al Sr. Alcalde constitucional del Ayuntamiento dentro del término de 30 dias, a contar desde la fecha de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Campo de Villavidal 20 de Abril de 1875.—El Alcalde, Felipe Galian.

Alcaldia constitucional de Sta. Marina del Rey.

Habiéndose ausentado hace 10 ó 12 años del pueblo de Sardonedo, en este Ayuntamiento, el mozo Luis Arias Carrizo en compañía de su padre Manuel, ignorándose su residencia, apesar de las diligencias practicadas al efecto, y hallándose incluido en el alistamiento de este municipio para formar la reserva del ejército del presente año por no revelar su domicilio actual, por el presente se le cita y requiere para que comparezca ante la corporacion que tengo la honra de presidir a exponer lo que crea conveniente en la rectificación del alistamiento antes del día 1.º de Mayo próximo, en que se dará por terminado el acto, conforme a lo dispuesto en la regla 5.ª de la órden del Gobierno de la República de 17 de Marzo último; apercibido que de no comparecer, le parará el perjuicio consiguiente.

Sta. Marina del Rey Abril 18 de 1875.—José Sanchez.

DE LA AUDIENCIA DEL TERRITORIO.

Secretaria de Gobierno de la Audiencia de Valladolid.

El lmo. Sr. Secretario general del Ministerio de Gracia y Justicia dice de órden del Gobierno de la República al lmo. Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha 26 de Marzo último, lo siguiente: "lmo Sr.—Por el Ministerio de Hacienda se dice a este de Gracia y Justicia con fecha 20 del mes último lo que sigue:—Excmo. Sr.—El artículo 3.º de la ley de presupuestos general de ingresos del actual año económico, sancionada en 26 de Diciembre último, autoriza al Gobierno para establecer con arreglo a las bases consignadas en el apéndice letra C de la misma ley y sustitucion del impuesto de traslaciones de dominio al de Derechos Reales y trasmision de bienes.

Plantado dicho impuesto desde 1.º de Enero último, en 14 del mismo se aprobó el reglamento provisional por que se hon de regir su administración y cobranza, del cual tengo el honor de remitir á V. E. cuatro ejemplares. Segun las bases del nuevo impuesto, vienen á contribuir por primera vez las transacciones de bienes muebles y senovientos que se verifiquen en virtud de actos judiciales ó administrativos; ó de contratos otorgados ante Notario, si por dichos actos ó contratos se adjudican; declaran, reconocen ó transmiten, bien sea de un modo perpétuo, indefinido ó irrevocable, á favor de cualquiera persona, esta institución, corporación, sociedad ó insitución, cantidades en metálico, efectos públicos ó comerciales, frutos, ganados, celdos, y en general toda clase de bienes muebles ó semovientes. El Gobierno de la República, teniendo presente por una parte lo terminante del principio legal, y por otra lo absoluto del mismo, se ha servido disponer que dirija á V. E. como de su orden lo ejecuto, significando la necesidad que existe en cumplimiento de la ley y en obsequio del mejor servicio, de que se sirva llamar la atención de las autoridades y funcionarios dependientes del Ministerio de su digno cargo, á las bases del citado apéndice letra C. y el reglamento dictado para su ejecución, comunicándoles al efecto las prevenciones que en su elevado criterio considere oportunas, y á fin de que concurre por su parte y cada cual en el efecto de sus respectivas atribuciones á la mas eficaz realizacion del impuesto, principalmente en el punto concerniente de que se trata. Conviene asimismo se sirva disponer V. E. que dichas autoridades y funcionarios faciliten los datos y noticias que se les requieran según proceda, por la Dirección general de contribuciones ó por las Administraciones económicas de las provincias, procurando todos establecer el buen concierto que demandan las reciprocas reclamaciones oficiales y que requiera la beneficiosa gestion de los intereses públicos á todo lo mas generalmente encomendada.

Cuya órden se circula en el Boletín oficial de esta provincia por acuerdo del citado Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia para que llegue á conocimiento de todos los funcionarios de este distrito para su mas exacto cumplimiento.

Valladolid 18 de Abril de 1873. — Baltasar Barona.

Secretaria de Gobierno de la Audiencia de Valladolid.

El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha comunicado al Ilustrisimo Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha 8 del actual la órden siguiente:

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en este Ministerio á consecuencia de instancia elevada por los Fiscales municipales de Madrid, solicitando ser sustituidos de los Promotores fiscales en ausencia, catácticas y vacantes, interin se plantea la nueva organizacion de Tribunales; Considerando que tal peticion guarda analogia con el establecido y actualmente observado respecto á la sustitucion de los jueces de primera ins-

tancia por los municipales, y teniendo en cuenta que las razones de conveniencia pública que en su tiempo motivaron esta última medida subsisten del mismo modo en el presente caso, toda vez que los Fiscales municipales que están en relacion directa con los Promotores, de quienes son sabordados, pueden sustituirlos con grandes ventajas para la pronta y acertada administracion de Justicia, siempre que tengan el carácter de Letrados, el Gobierno de la República de conformidad con lo informado por el Fiscal del Tribunal Supremo y el de la Audiencia de Madrid, ha acordado las disposiciones siguientes: = 1.º Por ahora y mientras se plantea en este punto la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, los Fiscales municipales de los pueblos cabecera de partido sustituirán siempre que tengan el carácter de Letrados á los Promotores fiscales en los casos en que estos por inhabilitacion física ó legal, por ausencia ó por otra causa, no pudieren ejercer su cargo. = 2.º En los poblaciones en que hubiere mas de un Juzgado de primera instancia, cada Fiscal municipal sustituirá al Promotor de su distrito, y si este contuviere mas de un Juzgado municipal, será sustituido el Fiscal del que lleve el mismo nombre del distrito si fuese Letrado y en otro caso el que lo sea. = 3.º En los pueblos en que los Fiscales municipales no sean Letrados, se observará lo establecido acerca de Promotores fiscales sustituidos en anteriores disposiciones.

Lo que por acuerdo del Ilustrisimo Sr. Presidente de esta Audiencia se inserta en los Boletines oficiales de las provincias del territorio de la misma para que llegue á conocimiento de todos los funcionarios del órden judicial y Ministerio fiscal.

Valladolid 16 de Abril de 1873. — Baltasar Barona

DE LOS JUZGADOS.

En nombre de la Nación. Don Francisco Moreno y Latron de Góvara, Juez de primera instancia de este partido de la Voallia.

Por el presente se cita. Rama y en plaza á Antonio N., cuya naturaleza, paradero y domicilio se ignora, sabiendo que en los dias primeros de Mayo anduvo por Mansilla de las Mulas y sus contornos, de estatura regular, edad de 22 años de edad, de gordo, color trigueno, pelo de viruelas, pelo castaño y muy largo; viste pantalón de color oscuro con lazada escocesa, chaleco negro de paño, chaqueta de paño negro de fieltro, todo en buen uso, sombrero de fieltro oscuro, basto y casi nuevo, botines de becerro blanco en buen uso; y tiene la nariz y dedos de la mano, largos y delgados.

Isidoro Garcia, vecino de Villarmon, estatura regular, pelo y barba canos, aquil corto y esta alfilado, color bueno, anpa algo encorbado, de 30 años de edad, con chaqueta de estamete negro, chaleco de paño negro, pantalón de paño de Astudillo muy remendado, zapato de becerro blanco en mediano uso y sombrero apimado con cinta del mismo color, en buen uso, y Fermín Arias, vecino de Villarente, presumiéndose esté hacia Villadonor, pelo negro algo largo, barba roja, cerrada y algo larga, como de 30 años

de edad, descolorido, p. caso de viruelas, ojos azules, nariz larga, con pistón y chaqueta de paño pardomonta, cara larga y en buen uso, chaleco de color oscuro, tapiboca de algodón blanco con rayas encoradas hecho á punto dezanja y con bueltas blancas, sombrero de fieltro oscuro en buen uso y botas de color de becerro negro, para que en término de 30 dias se presenten en este Juzgado á contestar á los cargos que contra los mismos resistan en la causa que me ha instruyéndolo con motivo de robo de dinero y efectos que se expresaran, la noche del 6 de Marzo último en el meson de Valdespina, con apercibimiento de que en otro caso se les declarara rebeldes y los parara al paraje que haya lugar.

Los efectos procedentes del robo, que aun no han sido hallados, son:

Un par de pantalones de paño negro en buen uso, una chaqueta color pardo casi nueva, un par de botas de becerro, dos á tres coberturas de Patencia, 23 saunas y salinas, 22 servilletas, 6 paños de manos, un pañuelo de seda, un guante de mujer, 4 carabos de tocino, 11 libras de jamon, 200 chorizos, 480 morcillas, algunas aajas de bacalao, un tocino, 4 catinitas de hachero, igual número de canchucos, tres patatas de basuto, dos de lino y uno de algodón, y como 125 pesetas.

Y habiendo de expedir requisitoria para la captura de los tres rebeldes sus autos, sacandose á este Juzgado y aprehension de los efectos indicados.

En nombre de la Nación ordeno, y en el mismo luego y suplico á todos los autoridades y agentes de la potestad judicial cuiden de cumplir el expreso mi objeto con el mayor celo y actividad.

Dado en la Voallia á tres de Abril de mil ochocientos setenta y tres. — Francisco Moreno y Latron de Góvara. — P. M. de S. S. Leandro Mateo.

Juzgado municipal de Lucillo.

Por renuncia del que la desempeñaba en propiedad, se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal. Los aspirantes á la misma presentarán en el plazo de treinta dias que empezara á contarse desde el siguiente en que se inserte en el Boletín oficial, las solicitudes y documentos que justifiquen su aptitud en este Juzgado de Lucillo y Mayo 26 de Enero de 1873. — Luciano Flores.

ANUNCIOS OFICIALES.

JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEON.

Segun lo dispuesto en la regla 3.ª de la real órden de 12 de Enero de 1872, los maestros de las escuelas públicas deben formar y presentar á las Juntas locales dentro del corriente mes los presupuestos especificados para la inversion de las consignaciones del material de aquellas en el año económico próximo venidero, á fin de que dichas Juntas locales los censuren y remitan informados á las provinciales en todo el de Mayo próximo que al efecto se les señala como plazo para ello.

En su virtud, y aunque tratándose de un servicio periódico como este, pudiera cesar toda nueva alver tencia, esta Junta provincial ha creido oportuno recordarlo á las locales y maestros, reproduciéndoles las indicaciones que para su más exacto

cumplimiento les ha hecho en años anteriores; á saber:

1.º Que dichos presupuestos para cuya formacion se empleará como unidad monetaria la peseta, han de venir duplicadas, informando las Juntas locales en ambos ejemplares, y acompañándose á ellas un inventario general del material y menaje que cada escuela posea, firmado por el maestro y visado por el Presidente de la Junta local.

2.º Que si en alguna escuela se diere el caso de no haberse adquirido todavía algun efecto ó objeto comprendido en presupuestos anteriores, los maestros cuiden de manifestar así por medio de la oportuna nota al pie del inventario, expresando tambien la causa que lo haya ocasionado.

3.º Que cuando las Juntas locales consideren innecesario ó poco beneficioso algun gasto que los maestros propongan, no se limiten á rechazarlo si no que indiquen en su informe la aplicacion que juzgan mas acertada para la partida que á aquel se destina, y

4.º Que trascurrido que sea el mes de Mayo, esta corporacion por sensible que le sea prescindir de los informes de las Juntas para el examen y aprobacion de dichos presupuestos, reclamará directamente á los maestros segun está prevenido, los que al expedir aquel plazo no obran en su Secretaría.

Las Sres. Alcaldes de las Ayuntamientos que hubieren establecido escuelas elementales de uno ó otro sexo, ó incompletas de duracion anual bajo otra denominacion se comprenden todas aquellas cuya dotacion llegue á 250 pesetas ó exceda de esta cantidad, que son las á que se refiere la presente circular, se servirá dar conocimiento de la misma á las Juntas locales y maestros de aquellas, encargándoles su puntual y exacto cumplimiento en la parte que respectivamente les incumba.

Leon 16 de Abril de 1873. — El Presidente, Pedro Fernandez Llamazares.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Anuncio de subasta.

D Pablo Peltzer, Ingeniero Jefe del distrito forestal de esta provincia.

Hago saber: Que por disposicion de la Excmo. Diputacion provincial, se sacan á pública subasta con destino á carbonos, las leñas existentes en el monte titulado Abesedo de Vaidomediana, perteneciente al comun de veinos del pueblo de Parlavé, cuya subasta ha de verificarse á las doce de la mañana del dia 21 de Mayo próximo en la sala consistorial del Ayuntamiento de Matallana de Vegacervera, bajo la presidencia del Sr. Alcalde constitucional y por el tipo de dos mil pesetas en que han sido tasadas dichas leñas; cuyo pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento y en la oficina del Ingeniero Jefe de Montes con quince dias de anticipacion al señalamiento para la subasta.

Leon 9 de Abril de 1873. — P. O. — El Ayudante, Ramon Riegas.